



**Radicado Nº:** 686894089002-2001-00293-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** VIRGILIO URREA RODRIGUEZ  
**Demandado:** GABRIEL HERNANDEZ FLOREZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 14/06/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular<sup>1</sup>”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

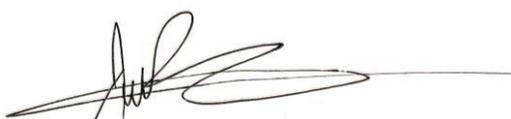
Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2016-00042-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JOSE GOMEZ SERRANO  
**Demandado:** MARIA EUGENIA RINCÓN ROJAS y VIRGINIA ROJAS DE RINCÓN

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 13/06/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular<sup>1</sup>”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 688894089002-2017-00155-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ  
**Demandado:** JUAN CARLOS ESCAMILLA GUARIN

Al despacho del señor Juez, la relación de títulos emitida a corte del 02 de junio de 2022. De otra parte, la solicitud de entrega de títulos allegada el 05 de mayo de 2022, para lo que estime pertinente proveer:  
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento del interesado la relación de títulos anexa a C-021 del expediente digital.

Asimismo, en virtud de la solicitud allegada el 05 de mayo de 2022 por la parte actora, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen nuevamente liquidación de crédito con los valores que desea relacionar, incluyendo los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito y la entrega de los títulos que obran a favor del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIO



**Radicado N°:** 688894089002-2020-00144-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JOSEFITO LOZADA LUQUE  
**Demandado:** NUBY LIZETH SANABRIA BOHORQUEZ Y PABLO NILSON MENDEZ ESDUEROS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 26 de mayo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. Finalmente, allega notificación por aviso de los demandados mediante memorial arrimado el 13 de junio de 2022.  
San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

*Paola A. Rueda O.*

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 26 de mayo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas BUH-457 y vehículo tipo motocicleta de placas MNN-43F, que detenta el señor PABLO NILSON MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.043.827.

Al efecto y conforme al numeral 6 y parágrafo del artículo 595 ídem, se comisionará al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**, para llevar a cabo la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión de los bienes muebles señalados, quien contará para el cumplimiento de la primera de las labores encomendadas con un término de 30 días, y una vez efectuada la aprehensión del automotor, con uno adicional de 5 días, dentro de los que deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

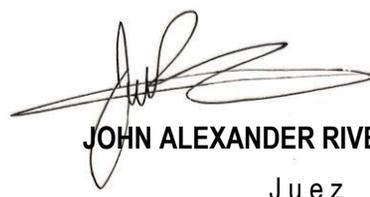
El funcionario comisionado contará con facultades para señalar fecha y hora de las respectivas diligencias. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, para quien se fijan honorarios provisionales en cuantía de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000) y que solo se podrá relevar en los términos de ley. Líbrese el despacho comisorio respectivo, anexando fotocopia del memorial de solicitud de medidas cautelares y de este auto.

Se ordenará adicionalmente oficiar a la Policía Nacional para que inserte en sus bases de datos, la orden de aprehensión del vehículo de trato. Esto, en el evento que el bien se encuentre en localidad diversa a este municipio. Líbrese la comunicación pertinente.

Finalmente, observado le memorial allegado el 13 de junio de 2022 por la parte actora, advierte el despacho judicial, que se allega comunicación notificación por aviso tanto de la demanda principal como la demanda acumulada sin haber efectuado la comunicación de la notificación personal en el presente trámite, teniendo en cuenta que mediante auto emitido el pasado 05 de agosto de 2021 no se aceptó la notificación personal realizada en su momento, requiriéndose a la parte sin que esta haya atendido el mismo y con posterioridad, en decisión emitida el pasado 04 de mayo de 2022, se le requirió nuevamente para que procediera a efectuar en debida forma la notificación personal y por aviso del proceso íntegramente (demanda principal y acumulada) a la parte ejecutada, bajo las ritualidades consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 -que en su momento se encontraba vigente- hoy en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se le **REQUIERE** la parte actora que atienda lo ya ordenado por este despacho judicial en providencia emitida el pasado 04 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2021-00111-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO "FUNDESMUG"  
**Demandado:** ZHARICK LEON SANDOVAL Y MARIA ELENA SANDOVAL MENDEZ

Al Despacho del señor Juez, En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 03 de junio de 2022 por BANCO DE BOGOTÁ. Asimismo, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Observada la constancia secretarial, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, quien manifiesta que no es dable tomar nota a la medida cautelar a ellos solicitada teniendo en cuenta que los demandados no registran relación contractual con la entidad.

Finalmente, visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 14 de junio de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO "FUNDESMUG"**, en contra de los señores **ZHARICK BILENA LEON SANDOVAL Y MARIA ELENA SANDOVAL MENDEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: - LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

**TERCERO. - ORDÉNESE** el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **ZHARICK BILENA LEON SANDOVAL Y MARIA ELENA SANDOVAL MENDEZ**.

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, quien manifiesta que no es dable tomar nota a la medida cautelar a ellos solicitada teniendo en cuenta que los demandados no registran relación contractual con la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2022-00107-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ  
**Demandado:** NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 13 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares, tener en cuenta nueva dirección de notificación de la demandada y tener en cuenta la notificación personal realizada a la misma.  
San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 12 de mayo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de NOHORA DUARTE PEÑA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.404.496, bajo el radicado N°2019-00038.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Asimismo, acorde con lo informado en memorial allegado el 13 de junio de 2022, se tendrá como **nueva dirección electrónica** de la demandada NOHORA DUARTE PEÑA es **nohorad525@gmail.com**.

Finalmente, examinada la comunicación de la notificación personal de la demandada NOHORA DUARTE PEÑA, con fecha de recibido del 13 de junio de 2022; por ser procedente con las rituales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (el cual adquirió condición de legislación permanente por la Ley 223 del 13 de junio de 2022) en concordancia con numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, acéptese la misma y téngase por NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada.

Vencido el término legal de traslado del presente trámite, pase al despacho para decidir conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Anterior se notifica a las partes, por ESTADO  
ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-  
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy  
**22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA





**Asunto:** DESPACHO COMISORIO N° 002.  
**Comitente:** JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL- ZAPATOCA SANTANDER.  
**Radicado Comitente:** 2020-00007-00.  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN.  
**Demandado:** ALIRIO SÁNCHEZ SANTOS.  
**Radicado Interno:** 686894089002-2022-00124-00.

*Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander, y que correspondió a este despacho, por reparto el 12 de mayo de 2022.*

*San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.*

  
**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto, procedente del **Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander**, dentro del proceso **Ejecutivo Singular** que, ante ese estrado judicial promueve la **Financiera Comultrasan**, en contra de **Alirio Sánchez Santos**, radicado allí, bajo el No. 2020-00007-00.

En consecuencia, es del caso disponer lo necesario, para que se pueda hacer efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Así las cosas, previo a determinar el trámite a seguir, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, en aras de contar con la información necesaria y pertinente para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, para que remita a este despacho judicial, tanto la copia de la respectiva escritura pública donde se especifiquen los linderos del bien inmueble objeto de la cautela; como, el certificado de libertad y tradición, donde se evidencie, el efectivo registro del embargo de dicho inmueble.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE  
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>  
Hoy **22 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
SECRETARIA